

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **007** 2013 01339

Frente al escrito presentado por la demandada, sea de señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, pues están sujetas a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *"que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce"* (Sentencia T-290/93).

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Sentencia T-377/00).

En todo caso, previamente a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 23 de julio de 2021, las partes deben indicar el monto de los títulos que deben ser entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021.